

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha doce de mayo del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Poder Legislativo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00085/PLEGISLA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.
- 2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.
- 3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.
- 4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.
- 6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.
- 7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.
- 8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal para entregar dichos apoyos en 2008 y 2009." (sic).-----

- MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Poder Legislativo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 20 de abril, mismo día en el cual solicitaron prórroga la cual vencía el 29 de abril del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Poder Legislativo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- Fecha de entrega: 23/04/09.
- Detalle de la Solicitud: 00085/PLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2009 dirigida a PODER LEGISLATIVO el día veinticinco de marzo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"null

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00085/PLEGISLA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
Unidad de Información Poder Legislativo
PODER LEGISLATIVO" (sic)



Folio 85/PLEGISLA/IP/A/2009,

INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2007, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.
- 2.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2008, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.
- 3.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL CONGRESO LOCAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2009, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.
- 4.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CANTIDAD RECIBIDA POR CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES POR CONCEPTO DEL RUBRO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR" DURANTE 2008.
- 5.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CANTIDAD RECIBIDA POR CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES POR CONCEPTO DEL RUBRO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR" DURANTE 2009.
- 6.- PARA EFECTOS DE LA PREGUNTA 4 Y 5 SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CONCEPTO DE DICHO APOYO, PERO SI SE REFIERE A UNA PARTIDA PRESUPUESTAL TAMBIÉN PROPORCIONAR DE CUÁL SE TRATA Y EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE.
- 7.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FORMA EN LA CUAL LOS DIPUTADOS COMPROBARON EL USO DEL DINERO ENTREGADO POR MEDIO DEL CONCEPTO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR", EN 2008 Y 2009.
- 8.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA ENTREGAR DICHS APOYOS EN 2008 Y 2009." (SIC)

RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTOS 1 Y 2.

LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO 2007 Y 2008 DESGLOSADOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.



CUESTIONAMIENTO 3.

EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO.

CUESTIONAMIENTOS 4, 5, 6 Y 7.

EL PODER LEGISLATIVO DESTINA MEDIANTE LA PARTIDA 4605 LA CANTIDAD DE \$260,000.00 PESOS ANUALES A LOS DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA TIENEN NECESIDAD DE TRASLADARSE A LOS DIFERENTES DISTRITOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUESTIONAMIENTO 8.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULOS 28 INCISO VII Y 67 BIS 7 Y 67 BIS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

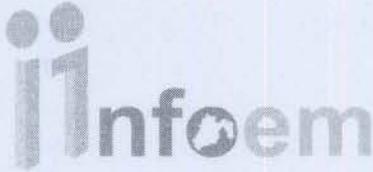
ARTÍCULO 160 INCISOS I AL XXII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO.

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO





Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 1063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

Toluca de Lerdo, Méx., Abril 23 de 2009.



Con fundamento en el artículo 46 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, respuesta a su solicitud de información con número de folio 00085/PLEGSLA/IP/A/2009, proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Secretaría de Administración y Finanzas** de este Poder Legislativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

IV. En fecha 23 de abril, el [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Poder Legislativo.-----

V. En fecha 12 de mayo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Poder Legislativo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
01063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
*"Respecto a los cuestionamientos 1 y 2 de mi solicitud no se me proporcionó ninguno de los documentos solicitados.
Respecto del cuestionamiento 3 no se proporcionó ningún documento de los solicitados.
Respecto de los cuestionamientos 4, 5, 6 y 7 no se proporcionó ningún documento de los solicitados."(sic).-----*

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Starvo de la Nación"

Toluca, Méx., a 15 de mayo de 2009
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

**COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público
Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de la H. "LVI" Legislatura
del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo
siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, el [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de información
con folio número 00085/PLEGISLA/IP/A/2009:

- 1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.
- 2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.
- 3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.
- 4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.
- 6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal para entregar dichos apoyos en 2008 y 2009. (sic)

2.- Que mediante oficio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó prórroga para la emisión de la respuesta correspondiente, por consiguiente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, autorizó la prórroga solicitada, notificándola al particular en la misma fecha.

4.- Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, la respuesta en los siguientes términos:

FOLIO 85/PLEGISLA/IP/A/2009.
INFORMACIÓN SOLICITADA

1.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2007, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.

2.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2008, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.

3.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DEL CONGRESO LOCAL CORRESPONDIENTE A TODO EL EJERCICIO DE 2009, DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL.

4.- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CANTIDAD RECIBIDA POR CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES POR



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

CONCEPTO DEL RUBRO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR" DURANTE 2008

5- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA CANTIDAD RECIBIDA POR CADA UNO DE LOS 75 DIPUTADOS LOCALES POR CONCEPTO DEL RUBRO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR" DURANTE 2009.

6- PARA EFECTOS DE LA PREGUNTA 4 Y 5 SOLICITO LA INFORMACIÓN POR CONCEPTO DE DICHO APOYO, PERO SI SE REFIERE A UNA PARTIDA PRESUPUESTAL TAMBIÉN PROPORCIONAR DE CUÁL SE TRATA Y EL DESGLOSE CORRESPONDIENTE.

7- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA FORMA EN LA CUAL LOS DIPUTADOS COMPROBARON EL USO DEL DINERO ENTREGADO POR MEDIO DEL CONCEPTO DENOMINADO "APOYO PARA MANTENIMIENTO VEHICULAR" EN 2008 Y 2009.

8- COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA ENTREGAR DICHS APOYOS EN 2008 Y 2009." (SIC)

RESPUESTA:

CUESTIONAMIENTOS 1 Y 2.

LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO 2007 Y 2008 DESGLOSADOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUESTIONAMIENTO 3.

EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO.

CUESTIONAMIENTOS 4, 5, 6 Y 7.

EL PODER LEGISLATIVO DESTINA MEDIANTE LA PARTIDA 4605 LA CANTIDAD DE \$260,000.00 PESOS ANUALES A LOS DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA TIENEN NECESIDAD DE TRASLADARSE A LOS DIFERENTES DISTRITOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CUESTIONAMIENTO 8.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULOS 28 INCISO VII Y 67 BIS 7 Y 67 BIS 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 160 INCISOS I AL XXII DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO" (sic)

5.- Que en fecha doce de mayo del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

ACTO IMPUGNADO

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Respecto a los cuestionamientos 1 y 2 de mi solicitud no se me proporcionó ninguno de los documentos solicitados.

Respecto del cuestionamiento 3 no se me proporcionó ninguno documento de los solicitados.

Respecto de los cuestionamientos 4, 5, 6 y 7 no se proporcionó ningún documento de los solicitados". (sic)

6.- Que en fecha doce de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/090/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (anexo 1)

7.- Que mediante oficio número SAF/ST/392/09 recibido en la Unidad de Información en fecha catorce de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el antecedente siete en los siguientes términos:

"...Con relación a su oficio UIPL/090/2009 de fecha 12 de mayo de 2009 por el que solicita se remiten los datos, documentos, y las consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 00085/PLEGISLA/IP/A/2009, le comunicamos:

Relativo a los cuestionamientos 1 y 2, en fecha 28 de abril del presente año y como complemento a la respuesta a la solicitud con



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de las Elecciones Locales y Federales, Democracia de la Nación"

número de folio 00058/PLEGISLA/IP/A/2009, remitimos a la Unidad de Información del Poder Legislativo el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo en los ejercicios fiscales 2007 y 2008 por naturaleza de gasto, a efecto de que fueran proporcionados [REDACTED] como solicitante, por lo cual dicha persona cuenta con la información solicitada.

Por lo que corresponde al cuestionamiento 3 y en relación al presupuesto autorizado del Poder Legislativo por el presente ejercicio 2009, le comunicamos que el mismo consta en la Gaceta del Gobierno del estado de fecha 18 de diciembre de 2008.

Tocante a las preguntas 4 y 5, le ratificamos que el Poder Legislativo destina la cantidad de \$260,000.00 pesos anuales. En relación con la pregunta 6, le expresamos que la partida utilizada es la 4605.

Por último y en lo que se refiere a la pregunta 7, le comentamos que las cantidades señaladas son gastos no sujetos a comprobación.

La presente información se proporciona con base en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios que dispone:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. (sic) (anexo 2)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas emitió la

Página 3 de 8



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"1200 Años de las Misiones y Fovón, Sana la Nación"

respuesta descrita en el antecedente número 4 del presente informe, detallando los rubros solicitados.

El acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

"Respuesta de la Unidad de Información." (sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"Respecto a los cuestionamientos 1 y 2 de mi solicitud no se me proporcionó ninguno de los documentos solicitados.

Respecto del cuestionamiento 3 no se me proporcionó ninguno documento de los solicitados.

Respecto de los cuestionamientos 4, 5, 6 y 7 no se proporcionó ningún documento de los solicitados." (sic)

De lo que se desprende que el recurso de revisión interpuesto por el promovente no colma los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que no señala acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en relación con la respuesta proporcionada en fecha veintitrés de abril del año en curso.

Por tanto, no obstante de que se impugna la respuesta, del examen integral del recurso de revisión no se advierte razón o motivo de inconformidad dirigido a combatir dicha respuesta.

El artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, sin que en el caso proceda que ese Instituto supla la deficiencia del recurso, ante la ausencia de razón o motivo de inconformidad, ya que la suplencia de la queja exige por lo menos, la expresión de un principio de defensa, que en el caso no existe.

Sin embargo, y de acuerdo a las consideraciones vertidas por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, la información solicitada

Firma 6 de 8



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de la Libertad de Información y Acceso a la Información, Servicio de la Nación"

es la que se encuentra plasmada en los documentos puestos a disposición del ahora recurrente en la solicitud de información 00058/PLEGISLA/IP/A/2009, esto es, las facturas, solicitudes y demás documentación proporcionada al recurrente, es la información que da respuesta a los cuestionamientos planteados por el C. [REDACTED] y tal como se señala con antelación, la misma le fue entregada previo pago, en fecha veintidós de abril del año en curso.

Sin embargo y atendiendo a la información remitida por el Servidor Público Habilitado, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Información, por este medio pone nuevamente a disposición del ahora recurrente la información referida por el Habilitado de Administración y Finanzas, consistente en facturas y requerimientos, así como el presupuesto ejercido por el Poder Legislativo por naturaleza de gasto de los años 2007 y 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia y que textualmente refiere:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante, y por este medio se adjunta información complementaria, el presente medio de impugnación queda sin efecto o materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se sobresea el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

Página 7 de 8



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"1901. Año de José Martí Heróico y Poeta, Barón de la Nación"

PRIMERO. Teneme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, sobreseer al presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Dip. Selma Noemí Marínegro Andrade - Presidenta de la Junta de Coordinación Política

Página 8 de 8



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de San María Huasteca y Pavón, Patrono de la Nación"

Toluca de Lerdo, Méx., Mayo 12 de 2009
LHPL/000/2009

LIC. ANTONIO HERNANDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observarse los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en el inciso c) último párrafo establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", adjunto al presente se sirve encontrar Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2009.

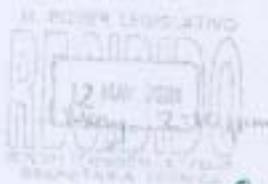
Por lo anterior, le agradeceré remitir a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Ocho deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

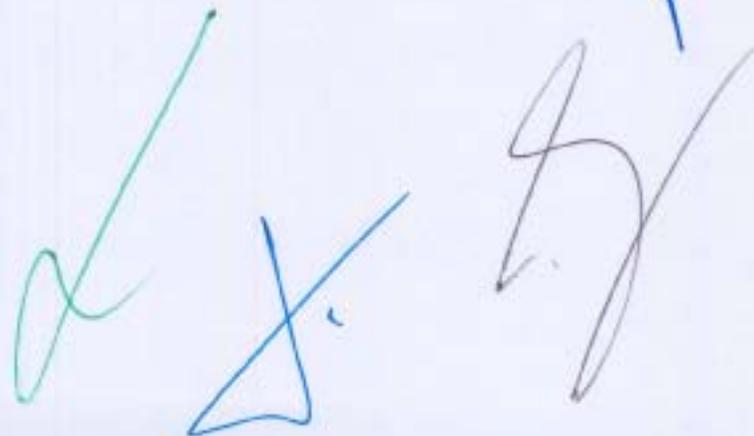
LIC. M. MÓNICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Cc: Sr. M. A. JORGE ADRIÁN CARBAJAL DOMÍNGUEZ, Secretario de Administración y Finanzas
México.



VII. En fecha 15 de mayo del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo sido analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.
- 2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.
- 3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.
- 4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.
- 6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.
- 7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal para entregar dichos apoyos en 2008 y 2009." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

| SOLICITUD PRESENTADA | RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO |
|---|---|
| <p>1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.</p> <p>2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.</p> <p>3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.</p> <p>4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.</p> <p>5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.</p> <p>6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.</p> <p>7.- Copia del documento o documentos</p> | <p>CUESTIONAMIENTOS 1 Y 2. LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO(S) 2007 Y 2008 DESGLOSADOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CUANTA PÚBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>CUESTIONAMIENTO 3. EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO.</p> <p>CUESTIONAMIENTOS 4, 5, 6 Y 7. EL PODER LEGISLATIVO DESTINA MEDIANTE LA PARTIDA 4605 LA CANTIDAD DE \$260,000.00 PESOS ANUALES A LOS DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA TIENEN NECESIDAD DE TRASLADARSE A LOS DIFERENTES DISTRITOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p> <p>CUESTIONAMIENTO 8. FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULOS 28 INCISO VII Y 67 BIS B DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO. ARTÍCULO 60 INCISOS AL XXII DEL</p> |

donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

8.- Copia del documento o documentos donde conste el fundamento legal para entregar dichos apoyos en 2008 y 2009." (sic).

REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Las particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

Respecto a los cuestionamientos 1 y 2 de mi solicitud no se me proporcionó ninguno de los elementos solicitados.

Respecto del cuestionamiento 3 no se me proporcionó ningún documento de los solicitados.

Respecto de los cuestionamientos 4, 5, 6 y 7 no se proporcionó ningún documento de los solicitados (sic).

Tal y como se señaló en párrafos anteriores la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el Poder Legislativo cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley e la materia, por lo que el análisis del presente recurso de revisión se llevará a cabo, en primer lugar determinando si han sido cubiertos los

requisitos de temporalidad que para cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información establece la ley de la materia, posteriormente se procederá a analizar las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, esto con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud origen del presente recurso de revisión y por último si la respuesta emitida cumple con los criterios establecidos en la ley.

IV. Como se señaló anteriormente en el presente considerando se analizará si han sido respetados los términos establecidos en la Ley de la materia:

| SOLICITANTE-RECURRENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|---|
| 1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>25 DE MARZO DE 2009</u> | 1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>25 DE MARZO DE 2009</u> |
| 2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>20 DE ABRIL DE 2009.</u> <u>SIN EMBARGO EL SUJETO OBLIGADO SOLICITÓ PRÓRROGA AMPLIÁNDOSE EL TÉRMINO POR SIETE DÍAS HÁBILES MAS Y FENECIENDO ÉSTE EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2009</u> | 2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>23 DE ABRIL DE 2009</u> |
| 3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE MAYO DE 2009</u> | 3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 17 DE MAYO DE 2009</u> |

| | |
|--|--|
| 4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE MAYO DE 2009</u> | 4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>12 DE MAYO DE 2009</u> |
| | 5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>15 DE MAYO DE 2009</u> |

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud de información como la respuesta y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia

V. Una vez definida la litis del presente recurso de revisión, es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el Derecho de Acceso a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, EL Poder Legislativo se encuentra ubicada dentro del supuesto previsto en la fracción II, en este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por los numerales 38, 61 y 143 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, mismos que a la letra establecen:

Artículo 38.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

...

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al expedir el Presupuesto de Egresos, aprobará la retribución mínima y máxima que corresponda a cada nivel de empleo, cargo o comisión y en caso de que por cualquier circunstancia se omita establecer dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo, cuya remuneración no se hubiere fijado, se le asignará la prevista para alguno similar. La retribución estará sujeta a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación de la materia.

La Legislatura aprobará proyectos para la prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos.

Asimismo, aprobará las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

...
XLVIII. Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

De los artículos transcritos anteriormente en relación con la naturaleza de la información solicitada se aprecia que la misma corresponde en conjunto a información relativa a presupuestos ejercido en los años dos mil siete, dos mil ocho, presupuesto autorizado para el año dos mil nueve, cantidad otorgada a los setenta y cinco diputados por concepto de apoyo para mantenimiento vehicular correspondiente a los años dos mil ocho y dos mil nueve y su respectiva comprobación, información que se encuentra agrupada en el respectivo presupuesto asignado para el Poder Legislativo del Estado de México, razón por la cual ésta encuadra en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

En consecuencia, el Sujeto Obligado es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

VI. De conformidad con la última parte del considerando III se procede a analizar la respuesta emitida por el sujeto Obligado, el Poder Legislativo del Estado de México para posteriormente realizar algunas precisiones sobre el informe de justificación emitido por éste.

El hoy recurrente de manera clara señala al momento de presentar su solicitud que requiere vía SICOSIEM los siguientes documentos:

A).- "1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.

2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.

Sobre este punto, el Sujeto Obligado manifiesta :

LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTA EL PRESUPUESTO DEL CONGRESO LOCAL EJERCIDO, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIO(S) 2007 Y 2008 DESGLOSADOS POR PARTIDA PRESUPUESTAL, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que si bien es cierto hace del conocimiento al hoy recurrente que la información objeto de la solicitud de información se encuentra publicada en la cuenta pública del gobierno y organismos auxiliares, OMITE ORIENTAR al recurrente para que éste lleve a cabo la búsqueda correspondiente, toda vez que no manifiesta el lugar, ya sea en Gaceta del Gobierno o en la página web del Poder Legislativo, en donde puede encontrar dicha información, incumpliendo con esto con los principios establecidos en el artículo 41 Bis de la Ley de la materia, mismo que a letra establece:

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;
- II. Gratuidad del procedimiento; y
- III. Auxilio y orientación a los particulares

Además de la desafortunada respuesta emitida por el Sujeto Obligado por cuanto hace a los dos primeros cuestionamientos, no debe perderse de vista que el hoy recurrente fue muy claro al señalar de inicio que solicitaba COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, lo cual implicaba escanear el documento o documentos correspondientes y remitir los mismos vía SICOSIEM, por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado no respetó la modalidad de entrega seleccionada por el hoy recurrente.

B).- Por lo que se refiere a la solicitud de información marcada con el número 3 se tiene lo siguiente:

3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.

Sobre este punto, el SUJETO OBLIGADO manifiesta:

CUESTIONAMIENTO 3.

EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ES INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

Tal y como se señaló en el inciso anterior, es desafortunada la respuesta emitida por parte del SUJETO OBLIGADO, en el sentido de que se limita a señalar que la información solicitada ha sido publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" sin proporcionar mayor información que permita realizar una búsqueda por medios electrónicos, o en su defecto, acudir a las oficinas que ocupan la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", toda vez que el periódico oficial cuenta con los siguientes elementos que permiten su identificación: especialmente el número, la fecha de publicación, sumario, sección, razón por la cual el SUJETO OBLIGADO incumple con los principios señalados en el artículo 41 bis de la ley de la materia, mismos que han sido transcritos en el inciso anterior y que se tienen por insertos en el presente apartado para todos los efectos legales conducentes.

C).- Por lo que se refiere a las solicitudes marcadas con los números 4, 5, 6 y 7, en las que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

- 4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.
- 5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.
- 6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.
- 7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

Por su parte el Sujeto Obligado respondió:

CUESTIONAMIENTOS 4, 5, 6 Y 7.

EL PODER LEGISLATIVO DESTINA MEDIANTE LA PARTIDA 4605 LA CANTIDAD DE \$260,000.00 PESOS ANUALES A LOS DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIENES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN LEGISLATIVA TIENEN NECESIDAD DE TRASLADARSE A LOS DIFERENTES DISTRITOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Sobre este punto se aprecia que el SUJETO OBLIGADO informa sobre la cantidad anual que se destina a cada uno de los Diputados, señalando el número de partida presupuestal que contempla dicha erogación, sin embargo omite señalar si existe un documento por el cual todos los diputados comprueben el uso de dicha cantidad de dinero, de igual manera omite proporcionar los documentos solicitados por el hoy RECURRENTE, no respetando así la modalidad de entrega

seleccionada por el hoy RECURRENTE, es decir, las copias de los documentos vía SICOSIEM.

D).- Sobre la solicitud formulada marcada con el número 8, el hoy RECURRENTE no manifiesta inconformidad alguna, razón por la cual no se analiza.

VII. Mención especial merece el informe de justificación, mismo que se transcribe en el cuerpo de la presente resolución, del cual se aprecia que el SUJETO OBLIGADO con la finalidad de complementar la respuesta origen del presente recurso de revisión aporta nueva información, la cual si bien es cierto pudiera en su conjunto considerarse como una respuesta adecuada y conforme a los principios que la ley de la materia establece, resulta indispensable analizarlo puntualmente, el informe de justificación de conformidad con los "Lineamientos para la recepción, trámite, resolución de solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios" es:

h) INFORME DE JUSTIFICACIÓN: Al documento firmado por el responsable de la Unidad de Información, mediante el cual esgrime argumentos respecto a la debida motivación y fundamentación de la entrega de la información, la resolución del comité de Información de clasificación o del dictamen de inexistencia, además de hacerse valer causales de sobreseimiento y acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución del recurso de revisión.

De la lectura anterior se advierte que la finalidad del informe de justificación es la de robustecer de manera fundada y motivada la respuesta que en su momento haya emitido el Sujeto Obligado, del informe de justificación se aprecia que el Sujeto Obligado manifiesta que debe sobreseerse el presente recurso de revisión al no existir razón o motivo de inconformidad, situación que en el presente asunto no acontece toda vez que el hoy recurrente fue muy claro al señalar que al momento de emitir la respuesta el Sujeto Obligado no hace llegar los documentos que dieron origen a la solicitud de información, razón suficiente para desestimar el argumento hecho valer por el sujeto Obligado.

De igual manera es necesario señalar que el Sujeto Obligado manifiesta en el informe de justificación que ha puesto a disposición del hoy recurrente la información solicitada, esto derivado de la solicitud número 00058/PLEGISLA/IP/A/2009 y que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo

5° de la ley de la materia pone de nueva cuenta a disposición del hoy recurrente la información solicitada.

Sin embargo, es importante señalar con relación al párrafo anterior que de manera paralela al informe de justificación hecho llegar vía SICOSIEM a esta ponencia, en fecha 15 de mayo del presente año la Lic. M. Mónica Ochoa López, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México mediante oficio UIPL/093/2009 hace llegar información consistente en 36 fojas útiles, manifestando que es técnicamente imposible hacer llegar la información solicitada, manifestación que debió realizarse y acreditarse el momento de emitir la respuesta, modificando con esto la modalidad de entrega de la información, situación que no aconteció en el presente asunto, razón por la cual se desestima el argumento hecho valer por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior esta ponencia realizó un análisis de la información hecha llegar por la titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, dentro de la cual se encuentra lo siguiente:

- Oficio número SAF/ST/225/09 mediante el cual se envía la respuesta a la solicitud formulada con el número 4, esto es el documento mediante el cual se acredita la cantidad que se otorga a cada uno de los setenta y cinco diputados.
- El resto de la documentación no corresponde a la información solicitada, esto es, dicha información hace referencia a facturas relacionadas con obsequios y monto erogado en la adquisición de los mismos, información que a todas luces no coincide con la solicitud de información formulada por el hoy recurrente.
- La unidad de información adjunta también un recibo mediante el cual se acredita la entrega de información derivada de diferentes solicitudes, las cuales no coinciden con la solicitud origen.

En conclusión y de conformidad con los Considerandos V, VI y VII se estima que la respuesta emitida por EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO no cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de

acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, debe instruirse al “SUJETO OBLIGADO”, a que acate lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con base en la misma, la autoridad adquiere la obligación de recibir las solicitudes de información, de buscar y entregar, o en su defecto, informar a los particulares las razones que imposibilitan la entrega de la información solicitada.

Asimismo, es obligación impostergable apearse a la normatividad en cita, dado que ante su incumplimiento se hará acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87.

En vista de lo anterior, debe instruirse al Sujeto Obligado, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

| REQUERIMIENTO FORMULADO |
|---|
| “1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de |

2007, desglosado por partida presupuestal.
2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.
3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.
4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2008.
5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.
6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.
7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

En el supuesto de no contar con la documentación que sustenta específicamente el cuestionamiento número 7, se instruye declare la inexistencia correspondiente en términos de la Ley de la Materia y remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante COPIA DEL ACUERDO del Comité de Información.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Poder Legislativo del Estado de México, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Poder Legislativo del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que NO fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al Sujeto Obligado, El Poder Legislativo del Estado de México a que remita al recurrente la información requerida en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, es decir deberá ajustarse a entregar, vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información siguiente:

REQUERIMIENTO FORMULADO

- 1.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2007, desglosado por partida presupuestal.
- 2.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto del Congreso local ejercido, correspondiente a todo el ejercicio de 2008, desglosado por partida presupuestal.
- 3.- Copia del documento o documentos donde conste el Presupuesto autorizado del Congreso local, correspondiente a todo el ejercicio de 2009, desglosado por partida presupuestal.
- 4.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento

vehicular" durante 2008.

5.- Copia del documento o documentos donde conste la cantidad recibida por cada uno de los 75 diputados locales por concepto del rubro denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular" durante 2009.

6.- Para efectos de la pregunta 4 y 5 solicito la información por concepto de dicho apoyo, pero si se refiere a una partida presupuestal también proporcionar de cuál se trata y el desglose correspondiente.

7.- Copia del documento o documentos donde conste la forma en la cual los diputados comprobaron el uso del dinero entregado por medio del concepto denominado "Apoyo para mantenimiento vehicular", en 2008 y 2009.

En el supuesto de no contar con la documentación que sustenta específicamente el cuestionamiento número 7, se instruye declare la inexistencia correspondiente en términos de la Ley de la Materia y remita al RECURRENTE y a este Órgano Garante COPIA DEL ACUERDO del Comité de Información.

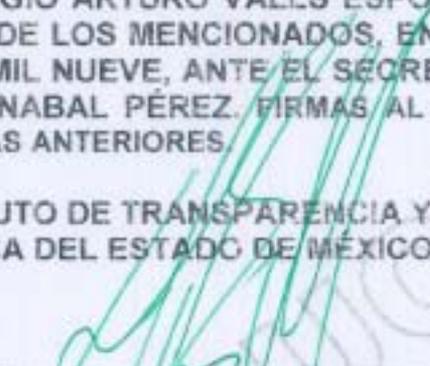
CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

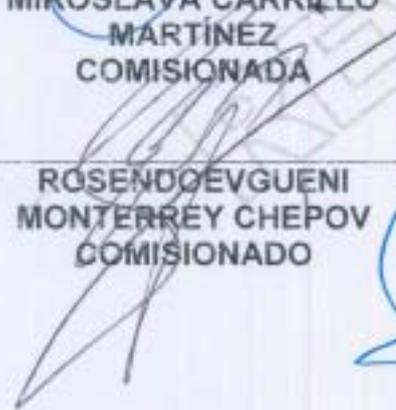
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



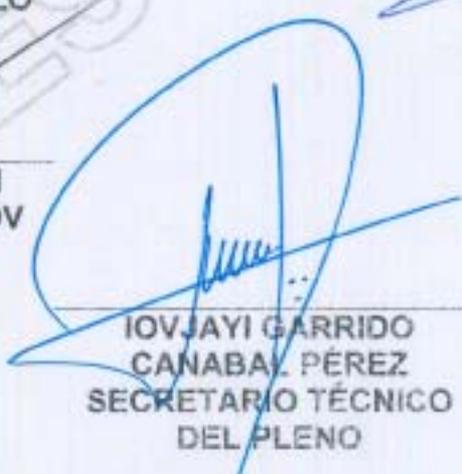
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



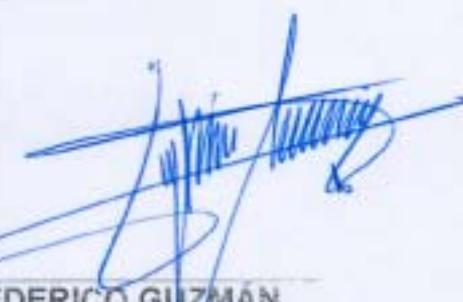
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01063/ITAIPEM/IP/RR/A/2009